



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Resolución Núm. 190-2019 que establece el procedimiento para la implementación del Decreto núm. 207-19 de fecha 7 de junio de 2019.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el artículo 65 de la Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto establece que los presupuestos de las Empresas Públicas No Financieras serán aprobados por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: que el artículo 66 de la misma Ley núm. 423-06 establece que las modificaciones a los Presupuestos de las Empresas Públicas No Financieras que impliquen la disminución de los resultados operativos y económicos, el incremento del endeudamiento autorizado o modificaciones en la composición del plan anual de inversiones, deberán también ser aprobadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: que mediante el artículo 1 del Decreto núm. 207-19 se delega en el Ministro de Hacienda las atribuciones conferidas al Presidente de la República en los artículos 65 y 66 de la precitada Ley núm. 423-06.

CONSIDERANDO: que el referido Decreto núm. 207-19 entró en vigencia el 15 de junio de 2019.

CONSIDERANDO: que mediante la Resolución núm. 063-2014 se actualizó el "Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público" que incluye, bajo la "Clasificación Institucional" una lista exhaustiva de las Empresas Públicas No Financieras existentes.

CONSIDERANDO: que los Presupuestos aprobados a las Empresas Públicas No Financieras deben ser totalmente consistentes con el contenido del Presupuesto General del Estado y con la política de ingresos, gastos y financiamiento para el conjunto del Sector Público No Financiero.

CONSIDERANDO: que debe establecerse un procedimiento simple, transparente y eficaz que permita a las Empresas Públicas No Financieras cumplir con los requisitos establecidos para someter y obtener la aprobación de sus Presupuestos.

VISTA: la Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 126-01 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de fecha 26 de junio de 2001.

VISTA: la Ley núm. 567-05 de la Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005.

VISTA: La Ley núm. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

VISTA: La Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

VISTA: la Ley núm. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTA: la Ley núm. 496-06 de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTA: la Ley núm. 498-06 de Planificación e Inversión Pública de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTO: el Decreto núm. 492-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público de fecha 30 de agosto de 2007.

VISTO: el Decreto núm. 207-19 de fecha 7 de junio de 2019.

VISTA: la Resolución núm. 063-2014 de fecha 7 de marzo de 2014 que actualiza el "Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público".

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la implementación del Decreto núm. 207-19 que delega en el Ministro de Hacienda la atribución de aprobar los Presupuestos de las Empresas Públicas No Financieras y sus modificaciones.

PÁRRAFO: Todos los demás aspectos relacionados a la formulación, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Empresas Públicas No Financieras se regirán por lo establecido en la Ley núm. 423-06 y sus Reglamentos de Aprobación.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Están sujetos a las disposiciones de esta Resolución, las Empresas Públicas No Financieras identificadas en el Clasificador Institucional vigente aprobado mediante Resolución núm. 063-2014.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los fines de la presente Resolución, se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Consejo Directivo:** Órgano colegiado de una Empresa Pública No Financiera, instituido en la ley o decreto de creación de esta, que traza la política estratégica de la empresa y autoriza los actos de la Dirección Ejecutiva. Está integrado por varios miembros, todos o algunos de los cuales son designados por el Presidente de la República.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

- b) **Dirección Ejecutiva:** Equipo de dirección, coordinado por un funcionario designado por el Presidente de la República, que maneja operativamente y ejecuta los lineamientos estratégicos definidos por el Consejo Directivo de una Empresa Pública No Financiera.

ARTÍCULO 4. Remisión del Proyecto de Presupuesto. La Dirección Ejecutiva de la Empresa Pública No Financiera enviará el Proyecto de Presupuesto al Ministro de Hacienda para su observación y comentarios, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al presupuestado.

PÁRRAFO I: Para permitir la verificación de la consistencia del Proyecto de Presupuesto con los demás instrumentos de planificación, la Dirección Ejecutiva deberá remitir conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto:

- a) Plan Estratégico Institucional vigente en el año que se presupuesta.
- b) Plan Plurianual de Inversiones vigente en el año que se presupuesta.
- c) Proyecto de Plan Operativo Anual para el año que se presupuesta.
- d) Proyecto de Plan Anual de Compras para el año que se presupuesta.
- e) Presupuesto Anual de Caja para el año que se presupuesta.

PÁRRAFO II: El Proyecto de Presupuesto a ser enviado al Ministerio de Hacienda al que se refiere este artículo, no necesita la aprobación del Consejo Directivo de la empresa pública en cuestión, debido a que el envío de este constituye un paso previo a la obtención de la aprobación de dicho Consejo.

ARTÍCULO 5: Remisión de observaciones y requerimiento de modificaciones. El Ministro de Hacienda analizará el Proyecto de Presupuesto remitido y comunicará a la Dirección Ejecutiva de la Empresa Pública No Financiera, sus observaciones y requerimientos de modificaciones, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde que el Presidente de la República promulgue la Ley de Presupuesto General del Estado del año al que se refiere el Proyecto de Presupuesto que le fue sometido.

ARTÍCULO 6. Remisión del Presupuesto. Considerando las observaciones hechas por el Ministro de Hacienda y con la aprobación del Consejo Directivo de dicha empresa pública y las demás instancias de aprobación establecidas en la Ley núm. 423-06, la Dirección Ejecutiva de la Empresa Pública No Financiera someterá el Presupuesto a la aprobación del Ministro de Hacienda en un plazo no mayor a diez (10) días calendario luego de haber recibido las observaciones mencionadas en el artículo 5 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7: Aprobación del Presupuesto. Luego de haber verificado que todas las observaciones y requerimientos de modificaciones se han cumplido, el Ministro de Hacienda aprobará el Presupuesto de la Empresa Pública No Financiera en un plazo no mayor a diez (10) días calendario mediante Resolución Ministerial, e informará de dicha aprobación, mediante comunicación firmada, a la Dirección Ejecutiva y Consejo Directivo de la Empresa Pública No Financiera, así como a su respectivo Ministerio de Adscripción, a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Crédito Público.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

PÁRRAFO. El Ministro de Hacienda remitirá al Presidente de la República un informe sobre las Empresas Públicas No Financieras que sometieron sus presupuestos en tiempo y forma de acuerdo a lo estipulado en esta Resolución, así como aquellas que no lo hicieron. El informe incluirá el detalle de los ingresos esperados, los gastos, el financiamiento y los pagos de deuda establecidos en el presupuesto aprobado a cada Empresa Pública No Financiera.

ARTÍCULO 8. Efectos de la aprobación del presupuesto. La aprobación de los presupuestos por el Ministro de Hacienda, implica la única autorización válida para ejecutar el mismo en el marco de la normativa vigente, en lo que respecta al uso de recursos financieros, humanos y materiales, así como la obligación de cumplir con la producción programada con tales recursos.

PÁRRAFO. A las Empresas Públicas No Financieras no se les podrá realizar transferencias, corrientes o de capital, otorgar aportes o conceder préstamos por parte del Gobierno Central, así como tampoco se les tramitarán operaciones de Crédito Público o de sus desembolsos, si previamente no cuentan con su presupuesto anual aprobado por el Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 9. Publicación de los presupuestos aprobados. La DIGEPRES publicará, en su sitio web, los presupuestos de cada una de las Empresas Públicas No Financieras tal como fueron aprobados por el Ministro de Hacienda, en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario luego de la notificación indicada en el artículo 7 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. Aprobación de modificaciones presupuestarias. Las modificaciones que se estimen necesarias realizar a los presupuestos de las Empresas Públicas No Financieras durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados operativos y económicos previstos, el incremento del endeudamiento autorizado, o traspasos de apropiaciones presupuestarias de gastos de capital a gastos corrientes, deberán ser sometidas, previa fundamentación por parte del Consejo Directivo de la Empresa Pública, a la aprobación del Ministro de Hacienda.

PÁRRAFO I. En adición, las modificaciones a la composición del plan anual de inversiones de las Empresas Públicas No Financieras deberán ser sometidas a la aprobación del Ministro de Hacienda, previa fundamentación por parte de su Consejo Directivo y previa opinión favorable del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

PÁRRAFO II. En el marco de esta Resolución, y con opinión previa favorable por parte del Ministerio de Hacienda, las Empresas Públicas No Financieras aprobarán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

PÁRRAFO III. A los efectos de poder visualizar el alcance de las modificaciones efectuadas y facilitar su comparación con el presupuesto original y que los valores ejecutados en las subcuentas o partidas auxiliares tengan su correspondiente apropiación, las Empresas Públicas No Financieras deberán mantener actualizado y enviar al Ministro de Hacienda su presupuesto vigente desagregado, como resultado de incorporar las modificaciones precisadas en los párrafos anteriores.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 11. Seguimiento de la Ejecución del Presupuesto. A fines de verificar la efectiva ejecución de los presupuestos aprobados, las Empresas Públicas No Financieras enviarán trimestralmente al Ministro de Hacienda, reportes de ejecución presupuestaria con periodicidad mensual, estados financieros e informes de seguimiento de la ejecución de sus planes operativos.

ARTÍCULO 12. Entrada en vigor. La presente Resolución será efectiva a partir de su firma.

ARTÍCULO 13: Distribución. Se instruye a la Dirección de Planificación y Desarrollo a distribuir la presente Resolución en un plazo no mayor de tres (3) días laborables a partir de la fecha de efectividad.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días, del mes de septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Aprobado por:


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro

